

San Martín y su legado garantista.

Cuando la ignorancia autoritaria se empeña a diario en despreciar la visión de un sistema penal que resguarde las libertades y derechos de todos los ciudadanos, no deberían dejar de evocarse en este nuevo aniversario del Libertador su ideario y labor acerca de la protección del delincuente y la asistencia a los presos, dentro de un definido esquema institucional independentista americano.

Y no se trata de un exceso de historicismo, mucho menos de revivir vetustos decretos y resoluciones. Así como el abogado Manuel Belgrano contribuyó a la causa emancipadora como hombre de armas, el militar San Martín no dejó de proyectar su impronta en el ámbito jurídico. Desde su gestión de gobierno trazó las directrices de una reforma penal fundada en principios humanitarios, ante una novedosa forma de puesta en práctica del castigo: la cárcel, eje central del sistema de sanciones a partir de entonces y vigente hasta nuestros días.

Formado ideológicamente en las lecturas de la “Ciencia de la Legislación” de Filangieri, el “Tratado de la Legislación Civil y Penal” y la “Teoría de las penas” de Bentham y, fundamentalmente, del cristianismo ilustrado de Lardizábal en su “Discurso sobre las penas” -que lo acompañaron a lo largo de toda su travesía revolucionaria- ya en su “ínsula cuyana” desde la visión de un estadista de inigualable relieve por lo avanzado para su época, muy lejos estuvo de compartir actuales pretensiones de demagogia punitiva.

Hace más de 200 años ejerciendo la gobernación de Cuyo intervino en favor de los reclusos mendocinos, tal lo documenta una célebre comunicación enviada al Cabildo: *“Me ha conmovido la noticia que acabo de oír, de que a los infelices encarcelados no se les suministra sino una comida cada veinticuatro horas. La transmito a V S. sin embargo del feriado, para que penetrado de iguales sentimientos propios de su conmiseración, se sirva disponer se les proporcione cena a horas que no altere el régimen de la Cárcel. Aquel escaso alimento no puede conservar a unos hombres, que no dejan de serlo por considerarles delincuentes. Muchos de ellos sufren un arresto precautorio solo en clase de reos presuntos. Las Cárceles no son un castigo, sino el depósito que asegura al que deba recibirlo. Y ya que las nuestras, por la estúpida educación española, están muy lejos de equipararse a la policía admirable que brilla en las de los Países cultos, hagamos lo posible por llegar a imitarles. Conozca el Mundo que el genio Americano abjura con horror las crueles actitudes de sus antiguos opresores y que el nuevo aire de libertad que empieza a respirarse extiende un benigno influjo a todas las clases del Estado”*¹.

El delincuente no deja de ser hombre y las prisiones no deben ser castigo: dos días más tarde la orden de alimentarlos ya estaba cumplida. Marcado ejemplo de gestión eficaz a la par de comprometida con la vigencia de los derechos de los presos².

¹ Oficio al Cabildo de Mendoza del 25 de marzo de 1816. El documento forma parte del Fondo "José de San Martín" del Museo Mitre, en reproducción que se conserva en microfilm del documento original manuscrito.

² El inolvidable Roberto Pettinato, artífice del reformismo penitenciario justicialista, dispuso que en todos los establecimientos se coloque el oficio en lugar visible para conocimiento del personal y los reclusos; que cada 25 de marzo se recordara con palabras alusivas su significado y que se suministrara en esa fecha un menú extraordinario “como homenaje de respeto, veneración y amor al General San Martín” (*Revista Penal y Penitenciaria*, t. XIV, Bs. As., 1949, pp. 373/4).

Algunos años más tarde, como Protector del Perú, con medidas progresistas resguardó la libertad de expresión e impidió los allanamientos sin justa causa, con una plena reivindicación de los derechos y la cultura de los pueblos originarios -prohibió que se los llamara *indios*-, para también consagrar la libertad de vientres para los nacidos a partir del 28 de julio de 1821, y poco después la de esclavos. A más, estableció una justicia independiente en supresión de la Inquisición: “ninguno de los tres poderes que presiden la organización social es capaz de causar el número de miserias con que los encargados de la autoridad judicial afligen a los pueblos cuando frustran el objeto de su institución”, rubricó³. Este modelo judicial aparece descrito con elocuente claridad en el informe que le encomienda a su Ministro de Gobierno Bernardo de Monteagudo: “Ya no se somete el derecho de las partes al influjo del poder, ni cuando toman los jueces en su mano la balanza sagrada, hay quien la profane sustituyendo el peso del oro, al peso de la razón y de la ley. La justicia criminal se administra igualmente combinando la inexorabilidad que merece el crimen, con la indulgencia á que es acreedor el hombre: se castigan los delitos, sin inventarse delincuentes: se consulta la seguridad de los reos, sin añadir violencias innecesarias, que no son sino actos de opresión”⁴.

En Lima llevó a cabo una visita general de cárceles y clausuró los calabozos de castigo: “S.E. dio principio a este acto lleno de humanidad por la visita de la cárcel que llaman de la Pescadería, y pasó enseguida a la de la ciudad. Examinando detenidamente el estado de las causas pendientes, y oídas las reclamaciones y exposición de los delincuentes, varios fueron puestos en libertad, otros aliviados de sus prisiones y S.E. ordenó que todas las causas concluyesen dentro del término de 20 días”⁵. En la jornada posterior al recorrido eliminó la pena de azotes: “Será considerado como enemigo de la patria, y castigado severamente, el juez, maestro de escuela; ó cualquiera otro individuo, que aplique semejante castigo á una persona libre”⁶. Aceptación de los reclamos, soltura de presos, pronto despacho de los expedientes en garantía de celeridad y eliminación de castigos corporales revelan inequívocamente el criterio de una administración humanizadora del régimen penal.

Próximo a partir al encuentro con Simón Bolívar en Guayaquil, y tras delegar el mando, le confió Monteagudo la redacción de un decreto que regule el orden, la higiene y las visitas en las cárceles, con marcada influencia de las disposiciones de los presidios peninsulares. Allí se estableció que: “Las leyes no pueden extinguir la malicia de los hombres, pero pueden al menos reprimir su exceso: todo crimen que se comete en la sociedad es un doble mal, por que la agresión y la pena á su turno aumentan las miserias que la afligen. Desgraciadamente es necesario que hayan delincuentes, y que estos sean inmolados en las aras de la justicia para disminuir su número. El rigor que se ejercita en desagravio de las leyes es santo, cuando es proporcionado á su infracción: mas el menor abuso á este respecto, presenta un nuevo culpado en el mismo

³ *Gazeta del Gobierno de Lima independiente* del 10 de abril de 1822. Edición facsimilar en Ministerio de Educación, Universidad Nacional de La Plata, *Gazeta del Gobierno de Lima independiente. Tomos I a III, Julio 1821-Diciembre 1822*, “Año del Libertador General San Martín”, 1950. El texto utilizado que prologa el rector Miguel Laffitte fue reunido por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (Ejemplar N° 147).

⁴ “Exposición de las tareas administrativas del gobierno desde su instalación hasta el 15 de julio de 1822”, Lima, Museo Mitre, 1910, edición a plana y renglón (Ejemplar N° 132).

⁵ *Gazeta del Gobierno* del 17 de octubre de 1821.

⁶ *Gazeta del Gobierno* del 20 de octubre de 1821.

que administra el poder contra los que lo son. ¡Infeliz el hombre que se hace reo á los ojos de la autoridad, pero no menos infeliz el que le oprime mas de lo que exige la razón! Estos abusos caracterizan á los gobiernos despóticos, y no podían dejar de ser habituales en la administración que ántes regía. Nada prueba tanto los progresos de la civilización de un pueblo, como la moderación de su código criminal”⁷.

Dos siglos nos separan de aquellas convicciones y de una singular obra de gobierno. Dejan una huella imborrable, definitiva, de motivaciones humanitarias y empeños reformadores sobre la cuestión criminal, que se proyectan imperiosamente hasta este presente que colmado de rusticidad vindicativa, tanto demanda de un mayor respeto por la dignidad de los presos, y por qué no de la nuestra.

Alejandro W. Slokar
Profesor Titular de Derecho penal UBA/UNLP
Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal

⁷ *Gazeta del Gobierno* del 23 de marzo de 1822.